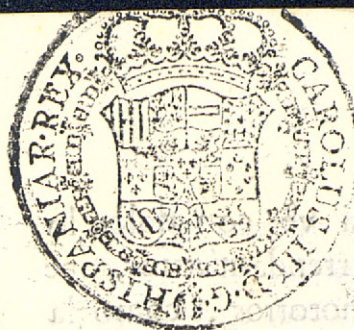




Para despachar en oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

111

Tierras

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,

Representacion.

Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A Vos el Regente,
y Ministros de nuestra Real Audiencia de Grados de la Ciudad
de Sevilla, salud, y gracia: SABED, que à nombre de esta
se hizo à el nuestro Consejo la Representacion, que dice así =
SEÑOR: Sevilla, con el mayor respeto à V. M. cumpliendo
con su obligacion, en vista, y comprehension de Proposi-
cion hecha por Don Alonso Gaspar Venegas, esforzada por
el Cabildo de Caballeros Jurados, de que acompaña Certifi-
cacion, passa à manifestar los perjuicios, que juzga experi-
menta el Comun, para que si V. M. los estima, como èsta
Ciudad conceptua, de el remedio conveniente à evitarlos, y
experimenten sus fieles Vassallos los efectos de su Paternal
clemencia. = Treinta años, à corta diferencia, ha adverti-
do esta Ciudad, se han ido subiendo los precios, y arren-
damientos de las Tierras, Cortijos, y Dehesas, que han lle-
gado à vn precio summo, è intolerable, à que los Colonos
puedan satisfacerlos, quedandolas vna moderada ganancia,
de que hà resultado, que en mucha parte de Andalucía las
Labores están en manos de Hombres muy Ricos, labrando
tres, ò quatro Cortijos, y que por consequencia quitan à los
Pobres el arbitrio. Estos, como no tienen facultades, para
conservar los Granos, los venden à el tiempo de la colleccion
de las Cosechas à Pársonas, que los pueden guardar, y que-
da el alimento necessario à la conservacion de la vida en
manos de los Ricos; y advierte esta Ciudad, que nunca el
precio del Trigo, y Cebada, aún en los años mas abundan-
tes, y copiosos, tendràn el, à que se vendieron hasta el año
de

de mil setecientos treinta y tres, y así ve con dolor lo que el Público padece con los excesivos arrendamientos, que de presente se están haciendo, y son notorios, como la grande extensión de algunas Labores, yá de Personas Seculares, yá de Familias Religiosas, sucediendo lo mismo en quanto à los Ganados, cuyas Dehesas, para su subsistencia, han subido extraordinariamente, cargando todo sobre el Comun, pues es el que consume, y tambien sobre los pequeños Labradores, que insensiblemente se pierden, quando los otros con muchos Cortijos, y Dehesas se hacen ricos. Fuera muy culpable à esta Ciudad, si este hecho synceramente referido, no lo pusiera en la alta atencion de V. M. à fin de que se digne poner Tassa à los referidos Cortijos, Tierras, y Dehesas, para que de este modo puedan los Labradores continuar, y particularmente los de cortas Labores, y tambien declarar la cantidad, ò numero de fanegas, que pueden labrar aún los mayores, para que no quede hecha vna negociacion de pocos el alimento, y sustento de todos los Vassallos de V. M. y se pueda fomentar la cria de los Ganados, muy decadente por la gran multitud, que ha muerto de el Bacuno, de Lanar, y Yeguno, que en este año, especialmente el de Lana, ha quedado reducido à la mitad, y de las otras dos especies se ha perdido en cada vna la tercia parte: lo que ha debido esta Ciudad con el mayor rendimiento, llena de amor à el mejor Servicio de V. M. y à el beneficio del Comun, hacer presente, para que V. M. resuelva lo que juzgue justo, y mejor, como cree esta Ciudad, y espera, sea de su dignacion esta humilde, y reverente Súplica, con que llega à el pie del Trono à implorar la Paternal clemencia de V. M. Dios guarde la Catholica Real Persona de V. M. los años, que la Christiandad ha menester, y desea. Sevilla, à veinte de Julio de mil setecientos sesente à seis = D. Juan Pedro Coronado = El Conde de Mejorada = D. Juan Francisco de Tobàr = Andrès Thamariz y Xerèz, Secretario de Cabildo = D. Rui-Diaz de Roxas Ponze de Leon = Don Gregorio de Fuentes y Beraert = Y vista por los del nuestro Consejo la citada Representacion, con lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscal, por Decreto, que proveyeron en doce de este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos, que siendoos presentada, informeis à los

los del nuestro Consejo por mano de D. Ignacio Estevan de Ygareda, nuestro Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de el, sobre la Instancia, que se propone por la nominada Ciudad de Sevilla en su citada Representacion, lo que se os ofreciere, y pareciere, oyendo para ello à vn Diputado, que nombren los Colonos de cada Pueblo de su Distrito, à el Personero de essa Ciudad, y demàs, que se muestren interesados, en el termino de dos meses, que assi es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dàr, y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello, y librada por los del nuestro Consejo. En Madrid, à veinte dias del mes de Septiembre año de mil setecientos sesenta y seis = El Conde de Aranda = D. Juan Martin de Gamio = D. Luis de Valle Salazar = D. Bernardo Caballero = El Marquès de San Juan de Tasso = Yo D. Ignacio Estevan de Ygareda, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Nicolàs Verdugo = Theniente de Chanciller Mayor = D. Nicolàs Verdugo = Corregida.

Presentacion.

EL Conde de Mejorada, Veintiquatro, y Procurador Mayor de Sevilla, en su nombre, ante V. S. presenta en su Acuerdo esta Real Provision de S. M. y Señores del Real, y Supremo Consejo, pide su Obedecimiento, Cumplimiento, y Testimonio. Sevilla, ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y seis = El Conde de Mejorada

SEÑORES.

Regente: D. Luis Antonio de Cardenas.

Marquès de S. Bartholomè de el Monte.

D. Francisco Bruna

D. Pedro Ramos.

D. Antonio Melendez.

D. Rodrigo de la Plara.

Acuerdo General.

EN la Ciudad de Sevilla, diez de Octubre del año de mil setecientos sesenta y seis: Los Señores Regente, y Oidores de la Audiencia del Rey nuestro Señor, estando en Acuerdo General, habiendo visto la Real Provision de S. M. y Señores de su Real Consejo, dada en Madrid à veinte de Septiembre proximo passado, refrendada de D. Ignacio Estevan de Ygareda, Escribano de Camara de el, por la que se manda, se execute cierto informe sobre la Instancia propuesta por Sevilla, y en dicha Real Provision se menciona = Dixeron, que la obedecian, y obedecieron con el respeto debido, y mandaron, se guarde, cumpla, y execute, y que para ello se imprima à costa de Sevilla, y se remita à todos los Pueblos de la Jurisdiccion de dicha Audiencia, para que sus



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

sus Justicias en el termino de ocho dias hagan, que los Co-
lonos, ò Arrendadores de Tierras de la comprehension de
su Termino, nombren vn Diputado, que en nombre de to-
dos informe à este Acuerdo en el termino de quinze dias
siguientes, lo que se les ofreciere sobre la Representacion de
Sevilla, que vâ inferta. Y el Escribano de Cabildo de cada
Pueblo dè Testimonio à el Conductor de quedar notificada
esta Orden, la que tambien se haga saber à esta Ciudad, y
à el Syndico Personero de ella, en la parte, que à cada vno
toca. Asì lo proveyeron, y rubricaron = Tiene seis Ru-
bricas = Don Manuel de Angulo Benjumea.

*Concuerda con la Real Provision, Presentacion, y Auto de su obe-
decimiento proveido por los dichos Señores Regente, y Oidores,
estando en Acuerdo General, à que me refiero: Y para que
conste à los Pueblos, à quienes se manda remitir, y cumplan
lo que en dicho Auto se manda, lo firmo en Sevilla à once de
Octubre del año de mil setecientos sesenta y seis.*

Manuel de Angulo Benjumea

Regente, D. Luis
Antonio de Car-
denas.
Marqués de S. Bar-
tholomé de el
Blanco.
D. Francisco de
D. Pedro Ramo-
D. Antonio Me-
D. Rodrigo de la
Lina.
Acuerdo General.